REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 7 NO. 12C-23 PISO 11 - EDIFICIO NEMQUETEBA <u>ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> TELÉFONO: (601) 3532666 Ext. 71520

NÚMERO PROCESO 110013105020 **2022**-00**233** 00

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

FECHA Y HORA: 27 DE JUNIO DE 2025 A LAS 11:00 A.M.

SUJETOS PROCESALES

JUEZ VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

DEMANDANTE TIBERIO SALAZAR MATALLANA.

DEMANDADO: • CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE

• CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS

S.A.S

• ECOPETROL S.A

• COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA

GARANTÍA • SEGUROS DEL ESTADO S.A

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buenos días, en Bogotá a los 27 días del mes de JUNIO del 2025 siendo las 11:00 DE LA MAÑANA, el Despacho se constituye en audiencia pública de que trata el art. 80 del CPT y de la SS, dentro del proceso identificado con radicación interna 2022-233, promovido por TIBERIO SALAZAR MATALLANA, contra EL CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE - PMA, mismo que se encuentra integrado por las sociedades INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S, así mismo contra la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S y contra ECOPETROL S.A. como llamados en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes los apoderados judiciales de TIBERIO SALAZAR MATALLANA, demandante en el asunto, así como también los apoderados del CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE - PMA, los apoderados de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, los apoderados de ECOPETROL S.A. como los apoderados de los llamados en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Las partes se notifican en Estrados

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Registrada la asistencia de las partes, el Despacho da continuidad a la audiencia de que trata el art 80 del CPT y de la SS modificado por el Art. 12 de la Ley 1149 del 2007.

Se tiene que en sesión anterior que fuera realizada el pasado 24 de junio del 2025, fue adelantada audiencia de practica de pruebas, y las partes alegaron de conclusión; quedando pendiente la lectura del fallo que pone fin a la instancia.

Surtidas las alegaciones finales y al no existir vicio procesal que invalide lo actuado, se profiere la siguiente

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor **TIBERIO SALAZAR MATALLANA,** y la demandada **CONSORCIO PMA** existió un único contrato laboral sin solución de continuidad a partir del 04 de octubre del 2017 al 01 de marzo del 2019 que terminó por culminación de la obra contratada.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas, **CENIT** TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, **ECOPETROL S.A** y el **CONSORCIO PMA** de las demás pretensiones incoadas en la demanda.

TERCERO: ABSOLVER a las llamadas en garantía CONSORCIO PMA, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS DEL ESTADO S.A de las pretensiones de la demandada y del llamamiento en garantía

CUARTO: CONDENAR en costas **AL DEMANDANTE** a favor de los demandados. Tásense incluyendo como agencias en una suma equivalente a **MEDIO** salario mínimos legales mensuales vigentes cuota parte.

QUINTO: CONDENAR en costas a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S a pagar a favor de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA y SEGUROS DEL ESTADO S.A., tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho

Proceso Ordinario No. 110013105202022 00233 00

una suma equivalente a **UN SALARIO** mínimo mensual, **A CADA UNA DE ELLAS**.

SEXTO: CONDENAR en costas a cargo de **ECOPETROL S.A.** a pagar a favor del **CONSORCIO PMA** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA.** Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho, **UN SALARIO** mínimo mensual, para cada una.

SEPTIMO: DE NO SER APELADA REMÍTASE EL EXPEDIENTE con el superior, para que se surta el grado de consulta, por haber sido adversa a las pretensiones del trabajador demandante.

OCTAVO: CONDENAR en costas a cargo de **SEGUROS DEL ESTADO.** a pagar a favor del **CONSORCIO PMA.** Tásense por secretaría incluyendo como agencias en derecho, **UN SALARIO** mínimo mensual, para cada una.

Se notifica a las partes en Estrados.

<u>RECURSO:</u> los apoderados judiciales de la parte **DEMANDANTE**, **CENIT** TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, **ECOPETROL S.A CONSORCIO PMA** y el llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** interpone recurso de apelación contra la sentencia de instancia proferida, el Despacho **CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO**. **REMÍTASE** las diligencias al Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Se notifica a las partes en Estrados.

Se clausura el acto público y se suscribe por

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

KAREN LIZETH BOHOROUEZ TORRES

Secretaria Ad-Hoc

Acceda al Link De Audiencia		